JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**2018**00**556**00

Por cuanto el anterior escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 90 del Código General del Proceso, para su trámite legal el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITASE LA DEMANDA DE **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **INÉS POVEDA MARÍN** en contra de **JOSÉ VICENTE ACUÑA REYES**

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite previsto en el art 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, se deberá remitir la demanda los anexos y el auto admisorio a la dirección electrónica de la parte demandada puesta en conocimiento al Despacho. Sucedido lo anterior, se deberá aportar constancia de haberse remitido la documentación enunciada junto con el acuse de recibido por parte del destinatario. Sin esto no se entrará a contabilizar los términos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el trámite liquidatario al (el) abogado (a) ESPERANZA CALDERON POVEDA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0124___
HOY: 02 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA